

## **Resolución General 4389/2018. AFIP. Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Tabaco. Ganancias. Procedimiento. Importes. Actualización**



Se **realizan** adecuaciones a los importes actualizados de los diversos valores en los impuestos conforme los índices de Precios al Consumidor (IPC) (*Leyes 27.430, 27.467 y 27.468*)

---

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

#### **Resolución General 4389/2018**

**Procedimiento. Actualización de importes. Impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Impuestos internos - Tabaco. Impuesto a las ganancias. Publicación de valores. R.G. N° 4.257. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018 (BO. 28/12/2018)

VISTO la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la Ley N° 27.430 de Reforma Tributaria, la Ley N° 27.467 de Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional 2019 y la Ley N° 27.468, y la Resolución General N° 4.257, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 27.430, modificatoria de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, en relación con los productos comprendidos en el Capítulo IX del Título II, previó un mecanismo de actualización anual para los montos exentos del gravamen dispuestos en los párrafos segundo y tercero del Artículo 39 del referido gravamen, sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que posteriormente el Artículo 85 de la Ley N° 27.467, sustituyó el último párrafo del Artículo 39 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, estableciendo que la actualización de los montos de las operaciones de venta que serán consideradas exentas del gravamen se efectúe en forma trimestral sobre la misma base que la detallada en el CONSIDERANDO precedente.

Que a tal efecto, el Artículo 86 de la Ley N° 27.467 dispuso que las modificaciones introducidas a la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, surtirán efecto a partir de la actualización que corresponda efectuar en abril de 2019, inclusive.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 27.468 sustituyó en el segundo párrafo del Artículo 89 y en el Título VI, ambos del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, las expresiones “Índice de precios internos al por mayor (IPIM)” e “Índice de precios al por mayor, nivel general”, según corresponda, por “Índice de precios al consumidor nivel general (IPC)”.

Que con la finalidad de poner en conocimiento de los sujetos responsables de los tributos los referidos valores actualizados, resulta necesario efectuar modificaciones a la Resolución General N° 4.257.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Planificación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 4.257, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese la denominación del Apartado B, por el siguiente:

“B - Impuestos Internos – Capítulo I: Tabaco y Capítulo IX: Vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves”

2. Sustitúyese el Artículo 2°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- A efectos de la actualización de importes dispuesta en los Artículos 15, 16, 18 y 39 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, esta Administración Federal pondrá en conocimiento de los responsables los importes actualizados considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publique en su página oficial el Instituto Nacional de Estadística y Censos.”.

3. Sustitúyese el Artículo 3°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Para efectuar las actualizaciones a que se refieren los Artículos 58 a 62, 67, 75, 83 y 84 y los Artículos 4° y 5° agregados a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, respecto de las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, esta Administración Federal pondrá a disposición de los responsables las tablas a que se refiere el Artículo 89 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, calculadas sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) conforme a los valores publicados en su página oficial por el Instituto Nacional de

Estadística y Censos (INDEC).”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli